

RESUELVE

**CONDECORACIÓN
ORDEN HONOR AL MÉRITO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"**
en su única clase

**TÍTULO I
DE LA CONDECORACIÓN
Capítulo I
Del Objeto y Otorgamiento**

Artículo 1. Se crea la **Condecoración Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**, en su única clase, para el reconocimiento a las mujeres que, por su trayectoria de vida, distinguida por su capacidad transformadora, de resiliencia y liderazgo en todos los ámbitos del acontecer nacional, han dejado huellas en la sociedad venezolana fortaleciendo una cultura de valoración del liderazgo femenino y su aporte indiscutible a la patria.

Artículo 2. El Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, como órgano rector en la atención, defensa y protección de la mujer, tiene la facultad de conferir la **Condecoración Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**, en su única clase. Esta distinción se otorga en reconocimiento al papel histórico de las mujeres en la construcción de una sociedad justa y amante de la paz. El galardón podrá concederse a ciudadanas destacadas, incluso de manera post mortem, para honrar su legado y trayectoria.

**Capítulo II
De los Componentes de la orden**

Artículo 3. Los componentes de la **Condecoración Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**, en su única clase, son:

- 1. La Medalla:** Es de metal dorado pulido, en el centro del anverso lleva en relieve el Escudo de la República Bolivariana de Venezuela, en su borde superior tiene la inscripción "República Bolivariana de Venezuela" y en su parte inferior la inscripción "Orden Josefa Joaquina Sánchez". En el reverso lleva una lámina central en relieve con la silueta de nuestra heroína "Josefa Joaquina Sánchez", en la parte superior la descripción "Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género" y abajo la descripción "Honor al Mérito". A las distinguidas con la Orden "Josefa Joaquina Sánchez" se les colocará la medalla al cuello sujeta por una cinta de seda de color rosa con largo suficiente para ajustarla.
- 2. La Roseta:** Es un pequeño distintivo de la condecoración conocido también como Botón, elaborado en una cinta de color rosa y se colocará en el lado superior izquierdo del pecho de la distinguida.
- 3. Miniatura:** es una reproducción de la medalla, para ser utilizada en una vestimenta de gala y del lado izquierdo.

Las características y especificaciones de los componentes de la orden, serán determinados por el Consejo de la Orden.

**TÍTULO II
DEL CONSEJO DE LA ORDEN
Capítulo I
De la Composición y Atribuciones**

Artículo 4. El Consejo de la **Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**, en su única clase es la máxima instancia de decisión y estará integrado por:

1. La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.
2. La Viceministra para Protección de los Derechos de la Mujer.
3. La Viceministra de Igualdad de Género y No Discriminación.
4. La Viceministra de Desarrollo Productivo de la Mujer.
5. Una representante del Movimiento de Movimientos Josefa Joaquina Sánchez.

Así mismo, contará con una Canciller o Canciller y una Secretaria o secretario ejecutivo. Todos los miembros ejercerán sus funciones ad-honorem.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, es la jefa del Consejo de la **Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**, y tiene la facultad para otorgarla de acuerdo con las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 6. La Cancillera o Canciller de la **Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**, será el o la Directora General del Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 7. Secretaria o Secretario Ejecutivo de la **Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**, será la Consultora o Consultor Jurídico del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 8. El Consejo de la **Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"** se reunirá previa convocatoria de la jefa del Consejo y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 9. Son atribuciones del Consejo de la **Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"** las siguientes:

1. Velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.
2. Evaluar los méritos de las postuladas a ser condecoradas con la **Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**.
3. Aprobar o desaprobado el otorgamiento de la **Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**, de conformidad con lo previsto en la presente Resolución.
4. Supervisar el libro de registro de la **Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**, así como los nombres de aquellas mujeres que hubiesen fallecido o perdido el derecho de ser miembros de la Orden.
5. Llevar y decidir el procedimiento de anulación de la **Condecoración Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**.
6. Velar por el mayor lustre y decoro de la **Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**.
7. Constituirse en Consejo de la Orden cuando por razones públicas y notorias la condecorada con la **Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**, asuma una conducta contraria al objeto y méritos para la obtención de esta condecoración.
8. Constituirse en Consejo de la Orden, cuando por sentencia condenatoria definitivamente firme se penalice a la condecorada con la **Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**.
9. Dictar el Reglamento Interno del Consejo de la **Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**.
10. Establecer la fecha de entrega de condecoración mediante una celebración solemne.

Artículo 10. Son atribuciones de la Jefa del Consejo de la **Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**:

1. Velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.
2. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de la Orden.
3. Constituir y presidir el Consejo de la Orden cuando así se requiera.
4. Las demás que establezca la presente Resolución.

Artículo 11. Son atribuciones de la Cancillera o Canciller de la **Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la presente Resolución.
2. Presentar al Consejo de la Orden la propuesta del otorgamiento.
3. Proponer al Consejo de la Orden la aprobación y modificación de su Reglamento Interno.
4. Coordinar y dirigir las actividades relativas al protocolo y ceremonial de la **ORDEN HONOR AL MÉRITO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"**.

Artículo 12. Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo de la Orden, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la presente Resolución.
2. Organizar los expedientes de propuestas para el otorgamiento de la **Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**.
3. Llevar el registro de la **Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**, así como los nombres de aquellas que hubiesen fallecido o perdido el derecho de ser miembro de la misma.
4. Resguardar los expedientes y archivos de la **Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**.
5. Llevar el inventario de las decoraciones de la **Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**.
6. Mantener estricta confidencialidad de la información sobre sus deliberaciones.

**TITULO III
DEL PROCEDIMIENTO
Capítulo I**

Del Procedimiento para el Otorgamiento y el Diploma

Artículo 13. El procedimiento para el otorgamiento de la **Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**, se iniciará:

1. Por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Por iniciativa de Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.
3. Por solicitud del Movimiento de Movimientos Josefa Joaquina Sánchez.

Parágrafo Primero: En cualquiera de estos supuestos, deberá presentarse un informe preliminar contentivo de los datos personales de la postulada detallando sus servicios, méritos o aportes destacados en la lucha por los derechos de las mujeres.

Parágrafo Segundo: Cumplidos los requisitos establecidos en la presente Resolución para el otorgamiento de la **Condecoración Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**, la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo de la Orden, consignará el respectivo informe al Consejo de la Orden. Si faltará uno de los requisitos para el otorgamiento de la Condecoración, ésta devolverá el expediente a la parte proponente para subsanar la omisión.

Artículo 14. Toda persona dentro o fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, que tenga conocimiento, mediante pruebas fehaciente del fallecimiento de alguna persona miembro de la **Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**, deberá participarlo a la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo de la Orden, quien llevará el registro respectivo.

Artículo 15. El Diploma de la **Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**, debe ir firmado al pie por la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en su condición de Jefa de la Orden y refrendado por los integrantes de la misma. Será redactado en los siguientes términos: República Bolivariana de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, centrado debe llevar la frase: La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, con el voto favorable del Consejo de la misma, confiere la **Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"** a: se colocará el nombre completo de la postulada y debe llevar la expresión: en su Única Clase, destinado a reconocer servicios, méritos o aportes destacados en la lucha por los derechos de la mujer. Dado, firmado y sellado en la Sede del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en Caracas, indicando la fecha de su otorgamiento y los años transcurridos desde la Independencia, la Federación y Revolución Bolivariana respectivamente.

**TITULO IV
DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 16. Podrá otorgarse de manera especial la **Condecoración Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**, para distinguir a mujeres de otros países, que a nivel internacional se han destacado en la lucha por la defensa de los derechos de las mujeres.

Artículo 17. La **Condecoración Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**, se conferirá después de cumplidas todas las formalidades previstas en la presente Resolución. A la distinguida con la Orden se notificará y se citará para el acto ceremonial donde se le hará entrega formal.

**CAPITULO II
De la Perdida y el Retiro**

Artículo 18. La **Condecoración Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**, se pierde:

1. Por comprometerse a servir contra la República Bolivariana de Venezuela.
2. Por traición a la Patria.
3. Por atentar contra la Paz, la Seguridad y Defensa de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Por sentencia condenatoria definitivamente firme en juicio penal.
5. Por acto deshonesto o infamante e inmoral.

Artículo 19. Al tener conocimiento que una persona miembro de la **Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**, se haya incurrido en una de las causales enumeradas en el artículo anterior, la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo de la Orden, ordenará el inicio de la averiguación del caso con su respectiva sustanciación e informará a la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en su condición de Jefa de la Orden, y la misma en reunión del Consejo, decidirá por medio de Resolución, si procede el retiro de la Orden, así como la anulación del Diploma y la desincorporación de la persona de la lista de miembros de la Orden. Asimismo, toda persona nacional o extranjera que tenga conocimiento del uso o utilización indebida, así como de la comercialización de la **Condecoración Orden Honor al Mérito "Josefa Joaquina Sánchez"**, deberá notificar al Consejo de la Orden y éste en ejercicio de sus atribuciones y facultades legales ordenará el inicio de la averiguación que le compete.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no previsto expresamente en la presente Resolución, resultará aplicable la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil, el Código Penal y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela, cuando resultare procedente su aplicación.

Segunda. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los doce (12) día del mes de marzo de 2026, en la sede principal del Ministerio. Años 215° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



**YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**
Nombrada mediante Decreto N° 5.113, de fecha 31 de marzo de 2025,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha.